

NULIDAD DE LO OBRADO.

EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

TAGRID SAFATLE NADI, en representación de la **DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, quien a su vez actúa en representación del Comité de Ministros, en autos caratulados “**Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva/Andes Iron SpA**” sobre recurso de casación (ambiental), Rol N°61.461-2024, a S.S. Excelentísima, respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil (“CPC”) y siguientes, vengo en solicitar la nulidad del acuerdo adoptado con fecha 19 de mayo de 2025 respecto a la admisibilidad de la presente causa y de la resolución que designó al Ministro Sr. Jean Pierre Matus Acuña como redactor del fallo, por haberse adoptado, ambas, **aun mediando una inhabilidad declarada por el Ministro Sr. Matus** respecto de **don Marcelo Castillo Sánchez**, quien es abogado de una de las partes del juicio.

En efecto, según consta en el listado de inhabilidades declaradas, publicado por esta Excma. Corte Suprema (que se acompaña en el otrosí del presente escrito), **el Ministro Sr. Matus tiene declarada la causal de inhabilidad del artículo 196 N°14 del CPC con el abogado don Marcelo Castillo Sánchez**, esta es, el “[h]aber el juez recibido de alguna de las partes un beneficio de importancia, que haga presumir empeñada su gratitud”.

Pues bien, **don Marcelo Castillo Sánchez ha sido abogado patrocinante** del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Totoralillo **en el proceso de reclamación judicial seguido ante el Ilustre Primer Tribunal Ambiental en causa rol R-95-2023**, que dio origen a la presente causa de casación, sindicato que **además es parte en el presente proceso judicial**, según consta en el expediente de autos.

Al respecto cabe hacer presente que el abogado Sr. Marcelo Castillo **presentó un escrito de renuncia poder que no fue tramitado completamente para que genere efectos legales**, el cual fue proveído por el tribunal de primera instancia ordenando que se notificara por cédula a costa del abogado a sus representados, plazo a partir del cual se entendería renunciado el poder, sin embargo, **no consta en la causa que esa diligencia se haya realizado, estando por tanto vigente el patrocinio y el poder del Sr. Marcelo Castillo en la causa sub lite.**

Copio a continuación la resolución de **fecha 24 de diciembre de 2024** del Ilustre Primer Tribunal Ambiental, en la causa R-95-2023, que originó el presente recurso de casación:

PROVEYENDO LA PRESENTACIÓN DE FOJAS 6108:

Previo a resolver, cúmplase debidamente con lo previsto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de poner en conocimiento la presente resolución, juntamente con el estado del negocio al patrocinado, manteniéndose vigente el poder hasta que transcurra el término de emplazamiento desde la notificación de la renuncia al mandante.

Notifíquese por cédula, a costa del abogado Sr. Castillo.

Rol R-95-2023

Además, don **Marcelo Castillo Sánchez** es también abogado patrocinante del **Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Totoralillo** en una querella criminal presentada el día **28 de abril del presente año** por el mismo sindicato ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, seguida bajo el RIT O-5683-2025, en contra de la Ministra de Medio Ambiente, doña María Eloísa Juana Rojas Corradi, y del Subsecretario (S) de Medio Ambiente, don Ariel Espinoza Galdames, por la dictación de la Resolución Exenta N°20259910145 de 14 de enero de 2025, que resolvió la calificación desfavorable del Proyecto Dominga, causa que se relaciona íntimamente con la discusión de autos. **Dicha causa y patrocinio se encuentran actualmente vigentes**, según consta de los documentos acompañados en el otrosí de esta presentación.

Asimismo, según consta en los documentos que acompañamos en el otrosí de esta presentación, existe un **mandato judicial vigente** entre don Marcelo Castillo Sánchez y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Totoralillo, con quien Andes Iron SpA (Titular del Proyecto Dominga) mantiene un “Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Portuario, Humano, Productivo y Ambiental de Totoralillo Norte”, **siendo, ambas, partes en el presente proceso judicial.**

Por último, se hace presente que, habiendo tomado conocimiento del acuerdo adoptado por la Tercera Sala con la integración del Ministro Sr. Matus en la presente causa, **esta parte dedujo el correspondiente incidente de recusación dentro del plazo legal**, con fecha 19 de mayo de 2025.

Ahora, **dicha causal de recusación -invocada en el incidente- se ha comunicado a la resolución de fecha 19 de mayo de 2025**, no sólo habiendo concurrido al acuerdo el Ministro a quien le pesa la causal de recusación invocada, sino, además, **quedando el Ministro Sr. Matus como redactor del fallo**, lo que amerita la presentación del presente incidente de nulidad.

En consecuencia, el acuerdo y la resolución de fecha 19 de mayo de 2025, adoptadas con la integración del Ministro Sr. Matus, quien además ha quedado a cargo de la redacción del fallo,

constituye un vicio que genera un perjuicio a esta parte que sólo es reparable mediante su nulidad, pues afecta notablemente la imparcialidad de la Tercera Sala del Máximo Tribunal, y el deber de probidad que pesa sobre los jueces que la integran, afectando con ello el debido proceso y el derecho a un juicio justo para todas las partes.

POR TANTO,

SOLICITO A S.S. EXCMA., Tramitar y acoger la solicitud de nulidad, anulando el acuerdo adoptado y la resolución de fecha 19 de mayo de 2025, y ordenar una nueva cuenta de la admisibilidad de la presente causa, esta vez sin la integración del Ministro Sr. Jean Pierre Matus Acuña.

OTROSÍ: Solicito a S.S Excma., tener por acompañados los siguientes documentos:

- (i) Listado de inhabilidades declaradas del Ministro Sr. Jean Pierre Matus Acuña, publicado por esta Excma. Corte Suprema, y certificado con fecha 5 de julio de 2024.
- (ii) Texto de la querella criminal seguida bajo el RIT O-5683-2025, ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, en la que consta el patrocinio del Sr. Marcelo Castillo Sánchez respecto del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Totalillo.
- (iii) Mandato judicial entre don Marcelo Castillo Sánchez y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Totalillo, otorgado con fecha 9 de enero de 2023 ante Notario de La Serena don Mariano Agustín Torrealba Ziliani, N° de Repertorio 37-2023.
- (iv) “Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Portuario, Humano, Productivo y Ambiental de Totalillo Norte”, suscrito entre Andes Iron SpA y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Totalillo.

POR TANTO,

SOLICITO A S.S. EXCMA., tenerlos por acompañados.